



ORDENANZA IV - N° 10

(Antes Ordenanza 72/10)

ANEXO IV

RESOLUCIÓN N° 089

VISTO Y CONSIDERANDO: QUE, el convenio de Cooperación suscripto entre el SISTEMA PROVINCIAL DE TELEDUCACION Y DESARROLLO (SiPTeD), la MUNICIPALIDAD DE APOSTOLES (Mnes.) y el CENTRO DE FORMACION PROFECIONAL N° 6 “CPN Julián Tarnawski” (Apóstoles Mnes.), con fecha 03/07/19 acuerda la continuidad de los Núcleos Educativos de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria a Distancia que funcionarán en el Centro de Formación Profesional N° 6 “CPN Julián Tarnowski”, dentro de los lineamientos que rigen a este sistema;

QUE, a los efectos de acompañar la ejecución de los citados Núcleos Educativos, se establecen compromiso por parte de las Instituciones, que se detallan en las cláusulas que las conforman;

QUE, no existen objeciones por parte de la Asesoría Jurídica del Organismo;

QUE, tal procedimiento está de acuerdo con las Disposiciones enunciadas por la Ley I – 54 – D.J. (antes Ley N° 2161/84 y Modifi. N° 3316), Decreto Reglamentario N° 4762/84 y Modificatoria Decreto N° 1273/14;

POR ELLO:

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SiPTeD

RESUELVE

ARTICULO 1°: APROBAR la RENOVACIÓN del CONVENIO DE

COOPERACIÓN, suscripto con fecha 03/07/19, entre el SISTEMA PROVINCIAL DE TELEDUCACION Y DESARROLLO (SiPTeD), representado por el



Director General, SR. JUAN RAMÓN DA SILVA – D N I N° 21.080.464 por una parte y por la otra la MUNICIPALIDAD DE APOSTOLES (Mnes.), representada por su Intendente, Lic. MARIO RAMÓN VIALEY - DNI N° 17.562.454 y la Directora del CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL N° 6 “CPN Julián Tarnowski”, Lic. MARIA LUJAN GONZALEZ – DNI N° 29.895.717, en el que se acuerda la continuidad de los Núcleos Educativos de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria a Distancia que funcionarán en el lugar indicado por la Municipalidad y dentro de lo establecido en las Cláusulas del citado Convenio.-

ARTICULO 2°: REGISTRESE, Comuníquese, Tomen conocimiento: Dirección

General, Dirección de Administración y Finanzas; Dirección de Educación Abierta y a Distancia y Dirección de Planificación y Gestión Estratégica. Remítase copia a la MUNICIPALIDAD DE APÓSTOLES (Mnes.) y el CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL N° 6 “CPN Julián Tarnowski”, cumplido. ARCHIVESE. –

Firmado:



CONVENIO de COOPERACIÓN

Sistema Provincial de Teleducación y Desarrollo- Municipalidad de Apóstoles Misiones y Centro Profesional N° 6 “CPN Julián Tarnowski”.

-----Entre el SISTEMA PROVINCIAL DE TELEDUCACIÓN Y DESARROLLO, con domicilio en Ada. Uruguay N° 4545 de la ciudad de Posadas, Misiones; representado en este acto por si Director General JUAN RAMÓN DA SILVA, DNI N° 21.080.464, en adelante EL SIPTED por una parte, y por otra el Sr. Intendente de la MUNICIPALIDAD DE APOSTOLES, MISIONES, Lic. MARIO RAMÓN VIALEY, DNI N° 17.562.454 con domicilio legal en calle San Martín 70, de la Localidad de APÓSTOLES, en adelante LA MUNICIPALIDAD y la Directora del Centro de Formación Profesional N° 6 “CPN Julián Tarnowski Lic. María Luján González, DNI N° 29.895.717, con domicilio Lanusse 361, se acuerda el presente Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes acuerdan la continuidad del Núcleo N° 106 de enseñanza Primaria y Secundaria, que funciona en el Centro de Formación Profesional N° 6 “CPN Julián Tarnowski” sito en calle Lanusse N° 361 entre Av. 9 de Julio y Belgrano de la ciudad de Apóstoles, con la finalidad de atender la demanda educativa del Municipio y dentro de los lineamientos que rigen al sistema educativo del SIPTED.

SEGUNDA: LA MUNICIPALIDAD propone al Docente que será Asistente Educativo para la atención de los alumnos inscriptos y activos, quien reúne los requisitos establecidos, y debe previamente aprobar la capacitación realizada en la institución. Los honorarios del Asistente Educativo estarán a cargo de LA MUNICIPALIDAD y la suma establecida será sujeta a las eventuales modificaciones, incrementos y/o adicionales que determine el Gobierno de la Provincia de Misiones:

TERCERA: EL SIPTED se reserva el derecho de aprobar la designación, verificar el desempeño y/o solicitar su la remoción por causas fundadas del Asistente propuesto.

CUARTA: El funcionamiento del Núcleo se regirá por las normas administrativas y pedagógicas vigentes en EL SIPTED.

QUINTA: EL SIPTED se compromete a brindarles asistencia y asesoramiento afectando su estructura administrativa para el seguimiento y registro de la actividad del Docente y los Alumnos.



SEXTA: El Asistente Educativo deberá cumplir con los requisitos dispuestos para la certificación previa de los días trabajados, a saber: Deberá brindar el servicio de tutoría, orientación y evaluación del trayecto formativo de los alumnos durante cuatro (4) horas reloj semanal distribuidas en dos (2) encuentro de dos (2) horas por vez, comunicar día y horas de evaluación mensual . Debe –ademas-: a) asistir previamente al curso de capacitación en el SiPTeD sin el cual no podrá estar frente al nucleo, concurriendo –igualmente- a todos aquellos a los cuales se lo cite. b) Presentar todos los meses un informe detallando el movimiento del nucleo, dificultades de los alumnos, asistencias o inasistencias, tanto de los Alumnos como del Docente, bajas, etc. c) Mantener comunicación fluida con el SiPTeD y el Departamento pedagógico de la Institución para exponer y evacuar cualquier dificultad que se le presente, y que hagan al desarrollo armónico y eficaz del núcleo; al finalizar el año deben entregar todas las evaluaciones que fueron dadas durante el mismo. Tanto la falta de informes mensuales y la entrega de las evaluaciones al finalizar el año serán causales de que no se generen evaluaciones solicitadas, pudiendo llegar a ser motivo de desafectación. d) Recibir al Coordinador toda vez que visite el núcleo, exponiéndole todos los problemas existentes, e) Informar previamente y por escrito, o correo electrónico fecha de evaluación la cual será inamovible, salvo excepciones que se pudieran considerar, asimismo cualquier cambio de docente frente al Núcleo.

SEPTIMA: El presente Convenio podrá ser rescindido unilateralmente por las partes, las cuales deberán notificarse fehacientemente su voluntad con una antelación no menor a treinta (30) días. La rescisión unilateral extingue las obligaciones del mismo y no dará derecho a reclamo o indemnización alguna para ninguna de las partes intervinientes.

OCTAVA: Para todos los efectos legales emergentes directa o indirectamente del presente Convenio, las partes se someterán a la Jurisdicción en los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Posadas, Misiones, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción y constituyendo a sus efectos domicilio especial en los enunciados en el exordio del presente, donde tendrán validez todas las notificaciones y/o interpelaciones judiciales y/o extrajudiciales por las obligaciones derivadas de su aplicación .

NOVENA: El presente Convenio mantendrá su vigencia por dos (2) años a partir de la fecha de suscripción y será renovado por períodos iguales y consecutivos, salvo que



alguna de las partes manifieste por medio fehaciente su voluntad contraria a la renovación con no menos de sesenta (60) días de anticipación.

En prueba de conformidad, en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, a los, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-